



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL **N° 035-2026-CM-MDP-T**

Pocollay, 15 de junio de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY;

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay de fecha 12 de junio de 2026 la cual trató como punto de agenda: Recurso de Reconsideración de fecha 05 de junio de 2026 con CUD 2026-27368 presentado por la Regidora Lilian Azucena Copa Montalico en contra del Acuerdo de Concejo N° 034-2026-CM-MDP-T de fecha 04 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna lo resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias señala en su artículo 41° señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 03 de junio de 2026 el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 034-2026-CM-MDP-T de fecha 04 de junio de 2026 aprobó el Pedido de Transferencia Interestatal a Título Gratuito ante el Gobierno Regional de Tacna a favor de la Municipalidad Distrital de Pocollay sobre el predio denominado "Sector Cerro Arunta", inscrito en la Partida Registral N°11188818 de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna el cual cuenta con un área de 148.8298 ha (1 488 298.10 m² y Perímetro de 8 981.32 ml.), con la finalidad de viabilizar la ejecución del proyecto en activos denominado: "PROYECTO DE VIVIENDA SOCIAL EN EL SECTOR CERRO ARUNTA - POCOLLAY";

Que, mediante solicitud s/n expediente CUD 27368-2026 de fecha 05 de junio de 2026 ingresado por la Unidad Funcional de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Pocollay (en adelante Trámite Documentario), la señora Regidora Lilian Azucena Copa Montalico, interpone Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo adoptado en Sesión Extraordinaria del 03 de junio de 2026, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 467-2026-OACSGGD-MDP-T, de fecha 09 de junio de 2026, la Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaria General y Gestión Documentaria remite y corre traslado a Gerencia Municipal el recurso de reconsideración mediante solicitud s/n expediente CUD 27368-2026 de fecha 05 de junio de 2026 presentado por la Regidora Lilian Azucena Copa Montalico el cual interpone Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo adoptado en Sesión Extraordinaria del 03 de junio de 2026, respectivamente;

Que, a través de la Carta Circular N° 046-2026-OACSGGD-MDP-T de fecha 10 de junio de 2026 (...), el/la Jefe (a) de la Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaria General y Gestión Documentaria en su calidad de Secretaria General procede con notificar la convocatoria de



la presente Sesión Extraordinaria para el día 12 de junio de 2026. Ante ello, en la presente Sesión Extraordinaria se da cuenta dando lectura a la Solicitud s/n sobre expediente CUD 27368-2026 ingresado por la Unidad Funcional de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Pocollay (en adelante Trámite Documentario) el 05 de junio de 2026 presentado por la señora Regidora Lillian Azucena Copa Montalico, el cual interpone Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo adoptado en Sesión Extraordinaria del 03 de junio de 2026 (...), el cual se precisa conforme los argumentos siguientes:

(...)

I.- **PEDIDO FORMAL:** En el ejercicio de las funciones que nos confiere la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dentro del plazo legal establecido, interponemos **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra el Acuerdo de Concejo adoptado mediante votación en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 03 de junio de 2026 (...);

II.- **FUNDAMENTOS DE HECHO.-**

1. Posesión acreditada desde el año 2004 (...) .- Fue narrado y expuesto en Sesión Extraordinaria según expediente formulado. -----

2. Pago De Tributos Municipales.- (...) "Los poseedores (...) con el pago de tributos ante la Municipalidad Distrital de Pocollay..." (...) "...promueve la transferencia, configurando una situación de derechos adquiridos que no puede ser desconocida". Fue narrado y expuesto en Sesión Extraordinaria según expediente formulado. -----

3. Existencia de Construcciones en el Predio.- (...) evidencia una posesión efectiva y consolidada. La aprobación de la transferencia sin considerar este hecho pone en grave riesgo el patrimonio de terceros (...) para quienes impulsaron y votaron a favor de dicho acuerdo". (Fue narrado y expuesto en Sesión Extraordinaria según expediente formulado). --

4. Documentos técnicos y legales que acreditan la situación del predio (...) poseedores los siguientes documentos que acreditan la situación jurídica y técnica del predio:

"... Certificado de Punto Geodésico TAC01485...";

(...) -----Fue narrado y expuesto en Sesión Extraordinaria según expediente formulado. -----

5. Vulneración del debido proceso en la sesión extraordinaria: (...) Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada el día 03 de junio de 2026, se presentaron documentos e información de manera sesgada e incompleta, sin que los poseedores afectados hayan sido debidamente notificados ni invitados a ejercer su derecho de defensa. (...). Fue narrado y expuesto en Sesión Extraordinaria según expediente formulado. -----

III. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** (Narrado y expuesto en Sesión Extraordinaria según expediente formulado). -----

IV. **NUOVA PRUEBA:** En cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 208° de la Ley No 27444, (...) como nueva prueba los siguientes documentos: Se procedió con detallar los medios de prueba, panel fotográfico y demás precisiones que contiene el presente expediente con folios presentados de 46 folios (...), el cual fue narrado y expuesto en Sesión Extraordinaria según expediente formulado). -----

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDP-T, se aprobó el Reglamento Interno (RIC) del Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, define su organización, establece las atribuciones y obligaciones de sus miembros, así como el desarrollo de la sesión de concejo y el funcionamiento de las comisiones;

Que, el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) señala en el artículo 29°: "Los periodistas, fotógrafos o demás visitantes, deberán guardar de igual forma respeto y cordura, (...) evitar perturbar el normal desarrollo de la sesión (...) no se permite realizar entrevistas, diálogo y cualquier otro tipo de comunicación con los miembros del concejo, caso contrario el presidente o quien presida, solicitará el desalojo, previa interrupción de la sesión por tiempo prudente...";

Que, el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) señala en el artículo 28°: "... El Alcalde o quien presida la sesión, tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los regidores, que se conduzcan con respeto y cordura durante las sesiones y está facultado para (...) a) Conceder el uso de la palabra, la cual no excederá de los cinco (5) minutos, sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Presidente puede autorizar un tiempo adicional al regidor que lo solicitará (...) c) Invocar a los oradores a que no se desvíen de la cuestión materia de debate; (...) ; e) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas que perturben el normal desarrollo de la misma; f) Suspender la sesión hasta reestablecer el orden";



Que, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su numeral 206.1 del Artículo 206, facultades de contradicción establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, el **Artículo 207. Recursos administrativos** (...) 207.1 Los recursos administrativos son: **a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación.** Solo en caso de que por ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días. **Artículo 208. Recurso de reconsideración** (...) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. **Artículo 209. Recurso de apelación** (...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. **Artículo 211. Requisitos del recurso** (...) El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley;

Que, mediante el Informe N° 379-2026-OGAJ-GM-MDP-T. de fecha 10 de junio de 2026 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual concluye que: (...) El Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N 034-2026-CM-MDP-T, interpuesta por la Regidora Lilian Azucena Copa Montalico, no cumpliría con la formalidad regulada en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalando en sus antecedentes y análisis lo siguiente:

(...)

2.2.

(...) el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contando a partir de la fecha en que adopto el acuerdo".

2.4.

"... respecto del Recurso de Reconsideración, señala que puede ser solicitada por el 20% de los miembros hábiles no señalando nada respecto del cálculo para poder establecer la cantidad de miembros que deben solicitar el pedido; y para ello, debemos concordarlo con lo regulado en el artículo 18° de la LOM, que señala: (...) se considera como número hábil de regidores el número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos (...) es decir a todo el concejo municipal, ya que, se considera número legal de miembros del concejo municipal, al alcalde y los regidores elegidos; por lo que no existiendo ninguna regulación legal para poder establecer la cantidad de miembros del concejo que deben firmar el pedido de reconsideración, debemos tener en cuenta lo regulado en el RIC, que dice: "Cualquier asunto no previsto (...), será resuelto de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, o norma dictada por el Jurado Nacional de Elecciones", ello es importante ya que la LOM en el artículo 51 dice: (...) "en estricta observancia de su reglamento de organización interna", es decir, se remite al RIC, y el RIC, a su vez, se remite a la LOM y al JNE, siendo las únicas fuentes para poder realizar el cálculo correspondiente".

(...)

2.5.

Que, como se puede evidenciar, si bien es cierto la Ley Orgánica de Municipalidades, regula en porcentajes cuantos miembros deben solicitar la reconsideración de los acuerdos, esta no establece la cantidad exacta, ni fórmula para establecerla, por lo que debemos recurrir a normas del JNE, a fin de aproximarnos a un número exacto, en tal sentido, ello deberá resolverse vía interpretación jurídica, (...) Marcial Rubio Correa nos dice que la interpretación jurídica ocurre cuando existiendo una norma jurídica aplicable, su sentido normativo no resulta claro, bien por falta de claridad en el texto normativo, bien porque existe cierta dificultad para aplicar el supuesto de la norma al hecho que ocurre en la realidad y que es al que se pretende normar. (Rubio Correa, 2011, p. 260).

2.7.

"... utilizaremos la interpretación extensiva antes señalada, por lo tanto, debemos remitirnos a la Resolución N° 0848-2025-JNE, de fecha 31 de diciembre de 2025, que aprueba el Reglamento



de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, que en el anexo 4, ha realizado cálculos en porcentajes, la cual se aplicaría para la evaluación de forma del presente recurso de reconsideración, regulando lo siguiente:

(...)

El 20% de 6 miembros (Alcalde + Regidores) señala que es 2; ya que el número de miembros hábiles del Concejo Municipal de Pocolay son 06.

2.9.

"... y no habiendo regulado la LOM ni el RIC, un procedimiento para establecer el número real de miembros del concejo municipal que deben solicitar la reconsideración de los acuerdos, la cantidad de regidores que deben de solicitadas vía interpretación jurídica serían "02", no cumpliéndose ello en el presente caso materia de revisión, por lo que el pedido debería declararse improcedente".

Que, el presente informe antes descrito señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

(...) no podría analizar el fondo del asunto, ya que el recurso de reconsideración no ha superado el filtro de forma de la misma".

(...) sean derivados al Pleno de Concejo Municipal a fin de que previa deliberación resultan la reconsideración interpuesta (...);

Que, conforme lo descrito en la Constitución Política del Perú (en adelante CPP) precisa: numeral 1.1 Los numerales 3 y 14 del artículo 139° establecen, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente: 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación: (...)

1.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo artículo 1 precisa que: El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...) **1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) - **1.2. Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) señala en su Primera Disposición Final lo siguiente:

"(...) Cualquier asunto no previsto en el Reglamento, será resuelto de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades o norma dictada por el Jurado Nacional de Elecciones, según su naturaleza";

Que, conforme lo descrito en el numeral 3 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Alcalde: "Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad";

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de junio de 2026, se sometió a consideración del Pleno de Concejo Municipal, la Solicitud s/n con CUD 2026-27368 de fecha 05 de junio de 2026 sobre Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo adoptado en Sesión Extraordinaria de 03 de junio de 2026 interpuesto por la Regidora Lilian Azucena Copa Montalico, los cuales fueron sustentadas y oralizadas al momento del debate correspondiente en el marco del debido procedimiento. Ante ello la/el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaria General y Gestión Documentaria en su calidad de Secretaria General ante las consultas, opiniones y aportes del punto procedió con someter a votación el presente punto de agenda según detalle siguiente:



(...)

Los señores regidores que se encuentren de acuerdo con Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 034-2026-CM-MDP-T de fecha 04 de junio de 2026 adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de junio de 2026 interpuesto por la Regidora Lilian Azucena Copa Montalico, por incumplimiento del requisito de formalidad regulada en el artículo 51° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y así como la continuidad del procedimiento interpuesto de conformidad con los dispositivos legales sobre la materia; y conforme lo descrito en el artículo 50° inciso 1 del Reglamento Interno de Concejo (RIC) sometiéndose a votación por parte del número legal de los miembros del Concejo presentes determino lo siguiente:

- Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración (03) VOTOS A FAVOR.
- Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración (01) VOTO EN CONTRA.

* Las mismas que fueron sustentadas y oralizadas al momento del debate correspondiente y por el tiempo establecido en el Reglamento Interno de Concejo (RIC).

Por tanto, con votación ordinaria del número legal de los miembros del Concejo presentes, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Regidora Lilian Azucena Copa Montalico en contra el Acuerdo de Concejo N° 034-2026-CM-MDP-T de fecha 04 de junio de 2026 por incumplimiento del requisito de formalidad regulada en el artículo 51° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades fue **RECHAZADO** por **MAYORIA**, dejándose constancia de los votos antes mencionados, conforme lo establece el Reglamento Interno del Concejo (RIC) del Concejo Municipal del Distrito de Pocolay y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 9°, 39°, 41°, 51° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y lo descrito en el Reglamento Interno del Concejo (RIC) del Concejo Municipal del Distrito de Pocolay aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDP-T, el luego del amplio debate el Pleno de Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de junio de 2026 y con la dispensa del trámite y lectura del acta, se **APROBÓ** lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra del **Acuerdo de Concejo Municipal N° 034-2026-CM-MDP-T de fecha 04 de junio de 2026** interpuesto por la Regidora Lilian Azucena Copa Montalico, por incumplimiento del requisito de formalidad regulada en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y, así como la continuidad del procedimiento interpuesto, todo ello de conformidad con los dispositivos legales sobre la materia, en consecuencia la solicitud s/n con CUD 2026-27368 de fecha 05 de junio de 2026 sobre Recurso de Reconsideración ha quedado **RECHAZADO**, todo ello conforme los argumentos esgrimidos y que forman parte integrante del presente acuerdo de concejo conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaria General y Gestión Documentaria la **NOTIFICACIÓN** a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad y así como la Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital para la publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital Pocolay <https://www.munidepocolay.gob.pe/> conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLAY


HUGO RUBÉN GARCÍA MAMANI
ALCALDE